



La Corte de Arbitraje del ICAM se reinventa en su 30 aniversario para coger impulso en la postpandemia

La implantación de un pionero procedimiento de urgencia y la puesta en marcha de una novedosa escuela de formación de árbitros sitúan a la Corte del Colegio en las mejores condiciones para aprovechar la expansión del arbitraje interno que los expertos prevén tras las últimas sentencias del Tribunal Constitucional y el aumento de la litigiosidad como consecuencia de la pandemia

Por Jaime Gómez

“De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía y la Ley 36/88, de 5 de diciembre, de Arbitraje, se constituye la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid, para la resolución de las desavenencias que libre y voluntariamente se le sometan”.

Con estas palabras arrancaba hace 30 años el primer Reglamento de la Corte de Arbitraje del ICAM, cuyas normas generales fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, el 27 de noviembre de 1990, en una reunión presidida por el entonces vicedecano, Jesús Castrillo Aladro, en ausencia del decano Antonio Pedrol.

Con una vocación de servicio público que la diferenciaba de otras instituciones arbitrales surgidas en aquellos años al calor de la Ley de 1988, la Corte del Colegio nacía dispuesta a administrar cualquier tipo de arbitraje, fuera o no comercial. También, en contraste con otras instituciones arbitrales impulsadas por otros Colegios de Abogados, la del ICAM se constituyó como un servicio colegial más, careciendo de personalidad jurídica propia.

Si bien los primeros procedimientos sometidos a arbitraje fueron conflictos procedentes de la Comisión de Honorarios, las materias que han sido objeto de arbitraje a lo largo de su historia han sido muy diversas. Contratos de patrocinio deportivo, de préstamo, de compraventa de inmuebles, de franquicia, de transporte, de seguro, de explotación forestal, en materia societaria o sobre derechos audiovisuales, entre otros asuntos en el campo comercial. Entre los procedimientos no comerciales, ha habido casos de arrendamientos urbanos de viviendas y locales, conflictos surgidos en comunidades de propietarios, honorarios profesionales, controversias en liquidación de sociedad de gananciales o en la división de herencias.

En este tiempo, la Corte del Colegio ha administrado un total de 808 arbitrajes, con una cuantía total superior a los 400 millones de euros. El asunto de menor cuantía fue un arbitraje sobre una minuta de honorarios de 31.000 pesetas, mientras que el de mayor importe, 108 millones de euros, fue una controversia sobre derechos audiovisuales del fútbol. “En esa banda hemos hecho de todo, nunca nos ha importado si el asunto era muy pequeño, y hemos procurado que el coste de esos asuntos pequeños no disuadiera a nadie de iniciar un procedimiento de arbitraje en la Corte”, señala Ignacio Coloma, secretario general de la Corte.

Aunque la crisis sanitaria y sus derivadas económica y social han interrumpido temporalmente una trayectoria ascendente, la Corte del Colegio afronta con optimismo un futuro que los expertos vaticinan favorable para la resolución de conflictos a través de métodos alternativos como el arbitraje. Gracias a una serie de reformas impulsadas en 2018 por la actual Junta de Gobierno, a

la creación de una escuela pionera para la formación de árbitros y a la implantación de un innovador procedimiento de urgencia que aplica los medios telemáticos para reducir los plazos procesales, la Corte del ICAM aspira a capitalizar estos esfuerzos en la postpandemia. Pero antes de encarar el futuro, echemos la vista atrás.

Historia de la Corte

En sus más de 28 años de desempeño en la administración de los arbitrajes sometidos a la Corte del Colegio, Ignacio Coloma identifica tres etapas en su desarrollo. “Hubo una fase inicial que fue realmente dificultosa, porque era tal el desconocimiento entre la profesión que había abogados que pensaban que en cada provincia había un tribunal arbitral, algo así como una jurisdicción paralela a la jurisdicción estatal. Las consultas que llegaban sobre arbitraje eran de lo más variopinto”, recuerda.

“En un principio, se estableció un reglamento muy simple, pero que sirvió y fue útil”. Después, casi todas las instituciones arbitrales han ido siguiendo la estela de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Arbitraje de París (CCI), que está cerca de cumplir 100 años, adaptando sus reglamentos a las novedades que iba introduciendo en el suyo la Corte parisina. “En nuestra Corte, esa adaptación a un reglamento, por así decirlo, homologable internacionalmente, se produce en el año 2010, durante el mandato de Antonio Hernández Gil, cuando es nombrado presidente de la Corte José María Alonso Puig”, explica Coloma.

El actual decano del ICAM es una de las figuras clave en el desarrollo de la institución arbitral del Colegio, probablemente la más influyente. Es él quien promueve que la Corte adopte el reglamento modelo del Club Español del Arbitraje (CEA), que seguía las directrices de la Corte de la CCI, con ciertas matizaciones para mantener la vocación de servicio público que caracteriza a la corte colegial. Así, además del procedimiento ordinario que sigue fielmente el reglamento modelo del CEA, incluye uno abreviado para asuntos de cuantía inferior a 100.000 euros, y establece también un procedimiento especial, muy abreviado, en materia de arrendamientos urbanos y honorarios profesionales, que permite administrar arbitrajes no comerciales para la resolución de controversias entre particulares.

En esta segunda etapa se realizó también una importante renovación de la lista de árbitros, que ya se estableció por especialidades, a la que podían acceder las personas con más de diez años de ejercicio ininterrumpido –y sin sanción alguna en su expediente profesional– que pudieran justificar conocimientos en el área de especialidad en que se deseaba realizar arbitrajes.

De Antonio Albanés a Begoña Castro

Antes que José María Alonso, fueron Antonio Albanés Membrillo y Jaime Mairata Laviña los encargados de impulsar el arbitraje desde la Corte del Colegio de Abogados de Madrid. Con posterioridad, Alejandro Alonso Dregi y Begoña Castro Jover han continuado la senda iniciada en 1990.

Bajo la presidencia de la actual vicedecana, y ya con José María Alonso como decano de la Junta de Gobierno, la Corte del Colegio entra en una etapa de aceleración coincidiendo con su 28 aniversario. “La corriente actual de aumento de litigiosidad aconseja recurrir a otras vías de solución de conflictos distintas a la judicial”, advertía Begoña Castro en un acto conmemorativo celebrado en junio de 2018.



José María Alonso y Alexis Moure en el acto conmemorativo del 28 aniversario de la Corte del ICAM

Se trazaron entonces las líneas definitorias de la Corte en esta tercera etapa, “con un Colegio volcado y entregado al arbitraje” para imbuir este método extrajudicial de resolución de conflictos en un colectivo profesional no siempre proclive al mismo. A fin de potenciar su credibilidad y generar la máxima confianza, se activaron una serie de reformas orientadas a alcanzar la excelencia, garantizando la imparcialidad con un proceso de designación transparente al tiempo que se ajustaban aún más los costes del procedimiento.

La primera medida adoptada fue la renovación de la lista de árbitros. En un Colegio como el de Madrid, con más de 43.000 profesionales ejercientes, en los 10 años transcurridos desde la última actualización se habían incorporado a la lista cerca de 1.000 árbitros, de los cuales apenas una cuarta parte contaba con experiencia o formación específica en la materia, circunstancia que hacía muy problemática la designación con garantías de administrar correctamente el arbitraje.

Teniendo todo esto en cuenta, la Junta de Gobierno aprobó el 27 de febrero de 2018 las normas para la formación de la nueva lista, exigiendo —además de la antigüedad en la colegiación— experiencia y formación en materia de arbitraje, así como especialización en alguna de las materias jurídicas susceptibles de arbitraje. Como elemento novedoso, se nombró un Comité de

Evaluación, integrado por árbitros de reconocido prestigio nacional e internacional, para examinar y evaluar los perfiles de los solicitantes, de tal manera que la inclusión en la lista de Árbitros se acordaría por la Corte a propuesta de dicho Comité de Evaluación.

A continuación, la Junta de Gobierno puso en marcha una ambiciosa reforma de los Estatutos y el Reglamento de la Corte, incorporando nuevas figuras como el árbitro de emergencia y el arbitraje estatutario.

La reforma de los estatutos y del reglamento de la Corte

Las reformas impulsadas entonces eliminaron definitivamente las funciones de mediación que la Corte tenía atribuidas en los estatutos, tareas que desde hacía tiempo el Colegio venía desarrollando a través

de MedialCAM. En relación a las condiciones para ser árbitro de la Corte, se introdujo la posibilidad de eximir de los requisitos de colegiación y antigüedad a juristas de reconocido prestigio en cualquier campo del Derecho, con independencia de su nacionalidad. También quedó previsto que una vez formada la lista de árbitros se pudieran producir nuevas incorporaciones, previa solicitud y a propuesta del Comité de Evaluación, que pasaba a constituirse como un órgano permanente de la Corte. Además, se limitó hasta un máximo de dos el número de veces que puede ser designado un mismo árbitro al año.



Ignacio Coloma

Respecto al reglamento de Arbitraje, Ignacio Coloma desglosa cuatro aspectos novedosos introducidos en la última reforma. "En primer lugar, se introduce la figura del árbitro de emergencia, al cual se encomiendan no solo la adopción de medidas cautelares con anterioridad a la constitución del tribunal arbitral, sino también las de anticipación y aseguramiento de prueba". Por otra parte, siguiendo el modelo recomendado por el Club Español del Arbitraje se incorpora la figura del arbitraje estatutario, introducido en la Ley de Arbitraje a través de la reforma operada en la misma por la Ley 11/2011, de 20 de mayo.

"También se introducen pequeñas modificaciones en diversos artículos del Reglamento para complementar o mejorar su redacción", añade Coloma, y se modifica el Anexo relativo a las Costas para incorporar las correspondientes al árbitro de emergencia, así como la contribución de los árbitros a los Derechos de Administración de la Corte de Arbitraje mediante la cesión de un porcentaje de sus honorarios.

En relación a las costas del arbitraje, el secretario general recalca que el Colegio siempre ha tratado de que los honorarios de árbitros y derechos de Corte no sean disuasorios ni un obstáculo para el arbitraje, pensando en el cumplimiento de su función como servicio público a los ciudadanos.

"Cuando se elaboraron las normas de costas, se estudiaron las de todas las instituciones arbitrales de cierta relevancia, y la Junta de Gobierno optó por un tramo medio bajo en relación a otras instituciones arbitrales", señala Coloma. Y para demostrarlo, propone una sencilla comprobación. "Si comparamos los criterios que utiliza el Colegio para la emisión de los informes en materia de honorarios, con las escalas de costes tanto de árbitros como de derechos de corte, estos últimos pueden estar en menos de la mitad de lo que resultaría de aplicar los primeros".

Factores diferenciales

Además de la vocación de servicio público, que permite llevar a arbitraje asuntos no comerciales a unos costes muy accesibles, la Corte del Colegio tiene una serie de características que la diferencian de otras instituciones arbitrales. Una de ellas es el compromiso con la igualdad que ha impregnado todos los ámbitos de actividad de la corporación madrileña, reflejado de manera singular en el campo del arbitraje a través de una práctica de discriminación positiva que ha logrado casi equiparar el acceso de hombres y mujeres a los arbitrajes sometidos a la Corte, a pesar del claro predominio masculino en la composición de la lista de árbitros.

Begoña Castro



Escuela de arbitraje



Fernando Bejerano, Begoña Castro, M^a Carmen García, Ignacio Coloma y José Carlos Fernández Rozas

Otro de los elementos novedosos en esta última etapa de la Corte es la creación de la Escuela de Arbitraje, una iniciativa pionera para formar a profesionales en este campo a partir de la experiencia directa de los operadores jurídicos que se dedican a esta materia. Al frente del proyecto, como director académico, destaca la presencia de José Carlos Fernández Rozas, catedrático de Derecho Internacional Privado durante más de 40 años y referencia imprescindible en el ámbito del arbitraje.

Abierta a todas las personas graduadas o licenciadas en Derecho, a los árbitros y a los profesionales de la abogacía que deseen adquirir una visión en profundidad del proceso arbi-

tral, la Escuela arrancó sus actividades poco antes del inicio de la pandemia. Tras una primera promoción celebrada de forma presencial, se organizaron a lo largo del estado de alarma varias ediciones virtuales del Curso de Formación de Árbitros/os, con un seguimiento masivo por cerca de 300 personas colegiadas.

En el ámbito académico, Fernández Rozas identifica dos objetivos distintos: la formación de árbitros y la formación de juristas que puedan litigar en arbitrajes. Y en cuanto al perfil del alumnado, en los cursos celebrados hasta la fecha han coincidido dos generaciones distintas: por un lado, alumnos recién licenciados o que están cur-

Entrega de Diplomas a la primera promoción de la Escuela de Arbitraje



sando paralelamente los cursos de acceso a la profesión; y por otro, abogados y abogadas con un amplio bagaje profesional que buscan actualizarse y ampliar sus conocimientos en este campo. Por otra parte, la Escuela está abierta no solamente a los abogados litigantes, sino también a los que trabajan dentro de las empresas.

¿Cuánto tiempo de estudio necesita un abogado para acceder al mundo del arbitraje? “Normalmente, calculamos que con 50 horas se pueden adquirir los conocimientos necesarios para poder desenvolverse en un procedimiento arbitral”, responde Fernández Rozas. “Esto requiere el conocimiento de unas técnicas que no son las procesales puras de la jurisdicción, hay una profesión de árbitro, hay una ética, hay unas formas de comportamiento. Todo esto no se adquiere por la ciencia infusa, tienes que saber cómo debe funcionar un árbitro, los elementos del ejercicio del arbitraje... hay códigos éticos, técnicas de cómo se delibera, como se construye un laudo arbitral, qué comportamiento hay que tener con las partes, cuál debe ser la observancia de la independencia y la imparcialidad.”

Aunque el título de la Escuela no es habilitante para la administración de arbitrajes, con la última reforma estatutaria la formación específica es uno de los elementos necesarios para ser incluido en la lista de árbitros. Punto para la Escuela.

Si bien la situación sanitaria ha impedido a la Escuela desplegar aún todo su potencial, Fernández Rozas encara el futuro con optimismo. “Esto va a volver a funcionar en un momento de eclosión por las últimas sentencias del Tribunal Constitucional, que cubren distintos aspectos y han remodelado lo que es el arbitraje interno. A partir de esta doctrina vamos a revitalizar las enseñanzas del arbitraje, tenemos un gran bagaje y un profesorado que conoce bien la materia.”

Para el director de la Escuela, la crisis sanitaria supone igualmente una oportunidad única para el despegue del arbitraje doméstico. “La situación de la pandemia va a dar lugar a muchísimos contenciosos, muchos de los cuales se llevarán ante los jueces, que quedarán desbordados, y otros se llevarán al arbitraje. Esto va a generar una mayor conflictividad y van a aumentar los casos”, advierte.

Otro de los aspectos positivos que ha traído esta crisis es la incorporación de la tecnología en el arbitraje, favoreciendo que se produzcan procedimientos abreviados. “Si las partes lo quieren, la telemática hará que se desarrollen los procedimientos más rápido y a un menor coste. Además, como estamos con nuevas generaciones que manejan estos instrumentos a la perfección, será un elemento importante en el futuro”, concluye.



José Carlos Fernández Rozas

“Ahora mismo tenemos en la lista 255 árbitros, de los cuales el 75% son hombres y el 25% son mujeres”, explica Begoña Castro. Partiendo de esa realidad, entre 2016 y 2020 los hombres han capitalizado el 55% de las designaciones, por un 45% de mujeres. “En las designaciones hemos intentado establecer la máxima paridad”, afirma la presidenta de la Corte, hasta el punto de que la participación real de las mujeres en la administración de los arbitrajes casi duplica en porcentaje su presencia en la lista de árbitros.

Otro de los aspectos diferenciales de la Corte reside precisamente en la calidad de los profesionales que integran esa lista. “En el Colegio de Abogados de Madrid, que cuenta con más de 40.000 abogados ejercientes, seguramente estén colegiados los mejores abogados y abogadas de España. Y cualquiera de ellos puede ser designado como árbitro en la Corte”, afirma Coloma.

Carlos de los Santos, actual presidente del Club Español del Arbitraje, recuerda su experiencia como árbitro de la Corte. “Hace relativamente poco, un par de años, tuve un arbitraje bastante importante en la Corte del Colegio, y puedo decir que saben hacerlo muy bien: administrarlo, manejarlo, y no era nada fácil. Eso da mucha confianza.”

Arbitraje internacional

Uno de los hitos más recientes en la historia de la Corte ha sido la incorporación del Colegio, en calidad de socio estratégico, al nuevo Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), fruto de la integración de la actividad internacional de las tres principales cortes de arbitraje del panorama nacional: la Corte de Arbitraje de Madrid (CAM), la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y la Corte Española de Arbitraje (CEA).

El CIAM, que inició su andadura hace apenas un año, nació con el firme propósito de erigirse en una institución arbitral de referencia internacional y, sobre todo, posicionarse como la capital de los procedimientos arbitrales en lengua española y portuguesa, enclave natural entre Latinoamérica y los países de la Unión Europea.

En palabras de José María Alonso, se trata de “un proyecto importantísimo que hemos abordado para que

Madrid sea sede de arbitrajes internacionales y ocupemos en el mundo —en particular en el iberoamericano— el papel que nos corresponde”. Se refiere al decano a que, a la luz de las estadísticas de las cortes internacionales, y en concreto de la CCI, el mundo iberoamericano es una auténtica potencia en el ámbito del arbitraje, muy superior en su conjunto a la relevancia económica que cada uno de sus países detenta de manera individual. “Es vital que España sea sede



de arbitrajes que naturalmente deberían venir aquí en lugar de a otros países con un idioma distinto, régimen jurídico diferente, con abogados que en ocasiones no entienden la cultura nuestra y, desde luego, con un mayor coste del procedimiento”, afirma.

El propio José María Alonso y Begoña Castro representan al Colegio en el Pleno del CIAM, que integran profesionales de reconocido prestigio como José Antonio Caínzos (presidente), Adolfo Díaz-Ambrona, Josef Fröhlingsdorf, Elena Otero-Novas (vicepresidenta), Urquiola de Palacio (vicepresidenta), Giulio Palermo, Pilar Perales, Dámaso Riaño, Julio César Rivera, Francisco Ruiz Risueño y Juan Serrada (vicepresidente).

Nuevo procedimiento de urgencia

A partir del último impulso estatutario, la Corte de Arbitraje alcanza velocidad de crucero, prácticamente duplicando en los ejercicios 2018 y 2019 el número promedio de arbitrajes administrados anualmente hasta entonces. El horizonte aparece por fin despejado para que la Corte del ICAM se sitúe al mismo nivel que las principales instituciones arbitrales de nuestro país. Y llega marzo de 2020. La pandemia, el estado de alarma y la nueva normalidad frenan de golpe la trayectoria ascendente de la Corte.

Es entonces cuando la institución, haciendo de la necesidad virtud, decide poner en marcha un novedoso instrumento para resolver las controversias que pudieran surgir a raíz de la crisis sanitaria. Nace así el procedimiento de urgencia, un mecanismo para coadyuvar en la solución de los conflictos en las relaciones comerciales surgidos en este nuevo tiempo. "A través de este procedimiento de arbitraje de carácter urgente y sumario, las partes pueden ver resueltas sus controversias en un breve plazo y a un coste razonable, siendo necesario para ello el acuerdo de las partes para someter su controversia a este arbitraje aun cuando en la relación comercial de que se trate no existiera un previo convenio arbitral", destaca Coloma.

Entre otros elementos pensados para acortar los plazos, el procedimiento de urgencia contempla la cele-

bración de la audiencia de forma telemática cuando no sea posible hacerlo de forma presencial. "La situación generada por la pandemia nos ha metido casi a empujones en el futuro, porque nadie se planteaba antes poder hacer audiencias virtuales y ahora es algo habitual. El empleo de nuevas tecnologías se ha impuesto, y ello ha permitido que durante el tiempo que todos los juzgados han estado cerrados a cal y canto, los arbitrajes, cuando las partes así lo han decidido, hayan seguido adelante", apunta el secretario general.

La implantación de este nuevo procedimiento ha coincidido en el tiempo con una serie de sentencias del Tribunal Constitucional que refuerzan la seguridad jurídica y despejan el camino para el despegue de un arbitraje doméstico que, en los últimos años, venía sufriendo los efectos de las anulaciones de laudos practicadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La confluencia, por tanto, de esta nueva doctrina del TC y el inminente colapso de la jurisdicción dibuja un horizonte prometedor para la institución arbitral en el territorio nacional. Y a ese escenario la Corte del ICAM llega con los deberes hechos. La actualización del reglamento y los estatutos, la mejora de la lista de árbitros, la creación de un procedimiento de urgencia y la apuesta por la formación la sitúan en una posición inmejorable para aprovechar al máximo la revitalización del arbitraje en el mundo postpandemia.



MÁSTER EN DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

35 AÑOS FORMANDO JURISTAS

DURACIÓN

Octubre 2021
Julio 2022

HORARIO

Viernes 16-21h
Sábados 9-14h

FORMACIÓN

320 horas

MODALIDAD

Presencial y online

AFORO

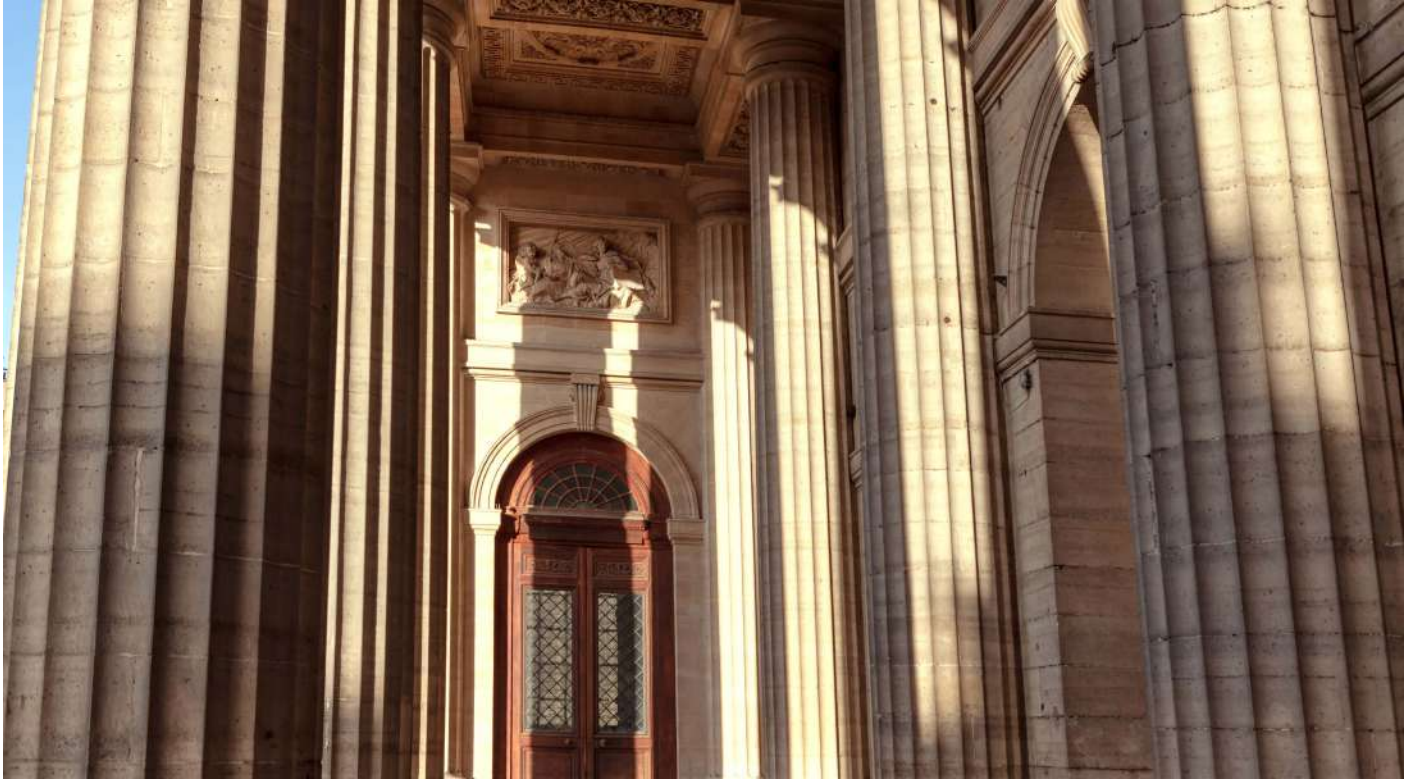
Plazas limitadas

PRECIO

5.000 euros



Apuesta por la globalización empresarial
Especialízate en el mayor centro de formación jurídica
Crece profesionalmente en un sector con futuro



Especial 30 aniversario de la Corte de Arbitraje del ICAM

“La pandemia ha traído una ventana de oportunidad para el arbitraje doméstico”

En el marco del 30 aniversario de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid, el decano José María Alonso charla con algunos de los grandes referentes de la institución arbitral en España. Bernardo Cremades, pionero y socio fundador de B. Cremades y Asociados; Urquiola de Palacio, presidenta de la Corte de Arbitraje de Madrid; Carlos de los Santos, presidente del Club Español del Arbitraje; y José Antonio Caínzos, presidente del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid, abordan en esta conversación el presente y el futuro del arbitraje doméstico e internacional

José María Alonso (JMA): Como estamos celebrando el 30 aniversario de la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el primer tema que me gustaría abordar es la situación del arbitraje interno, que es el ámbito principal de actuación de nuestra Corte.

Yo siempre he pensado que el arbitraje internacional, más que una opción, es una necesidad. Cuando una compañía española contrata con una empresa extranjera, o se somete al fuero de la compañía extranjera o consigue que esta se someta a la jurisdicción española,

pero no hay un tribunal judicial internacional que tenga los elementos de neutralidad necesarios, y por eso se recurre al arbitraje. Sin embargo, en el ámbito doméstico no pasa lo mismo, porque entre la opción de ir a la jurisdicción o a arbitraje, se tiende a ir a los juzgados.

Desde el Colegio hacemos todo lo posible por convencer a los abogados para que introduzcan cláusulas arbitrales en sus contratos, hemos creado una escuela de árbitros y damos toda la difusión necesaria a la institución arbitral. Pero el tema avanza de forma lánguida. ¿A qué se debe esta falta de crecimiento del arbitraje doméstico?

Bernardo Cremades (BC): El problema que ha tenido el arbitraje doméstico en España ha sido, en primer lugar, la falta de confianza de los abogados. Yo creo que en esto hemos avanzado muchísimo, porque nos encontramos hoy con una gran profesionalización que no había hace 15 años en España, de árbitros y de centros de arbitraje.

Y en segundo lugar, el problema de la seguridad jurídica. En este tema, la sentencia del Tribunal Constitucional, del 15 de febrero, es muy importante porque allí vamos a encontrar el camino que tienen que seguir los Tribunales Superiores de Justicia —especialmente, en lo que a nosotros nos afecta, el de Madrid—, con unos criterios muy claros de cómo se deben controlar las sentencias arbitrales. Estábamos cansados de ver que una cosa era lo que el árbitro doméstico decía y otra el resultado final, que era producto de lo que un juez entendía que debería valorarse la prueba o cómo realizarse determinadas actuaciones.

Una cosa que se ha resaltado poco en esta sentencia es el impacto que tiene en el arbitraje de equidad y lo que dice de él el Tribunal Constitucional. Yo creo que muchos de los problemas que estamos viendo en las pequeñas y medianas empresas se van a solucionar si consolidamos el arbitraje de equidad en nuestro sistema de solución de litigios.

JMA: ¿Qué contornos establece el TC en relación con el arbitraje de equidad en esta sentencia del 15 de febrero?

BC: Estamos en un punto crucial. La Ley de 1988 surgía de las Cámaras de Comercio y de los Colegios de Abogados, y daba preferencia al arbitraje de equidad sobre el de derecho. La ley del 2003, por el contrario, se une al criterio de dar prioridad al arbitraje de derecho sobre el de equidad. Y lo que viene a decir esta sentencia es que quien se ha sometido a un arbitraje de equidad se somete al leal saber y entender del árbitro, y que, en consecuencia, no priman los criterios jurídicos sino los equitativos. Y ahí entramos en un tema realmente importante: yo creo que la sentencia del TC es un gran soporte

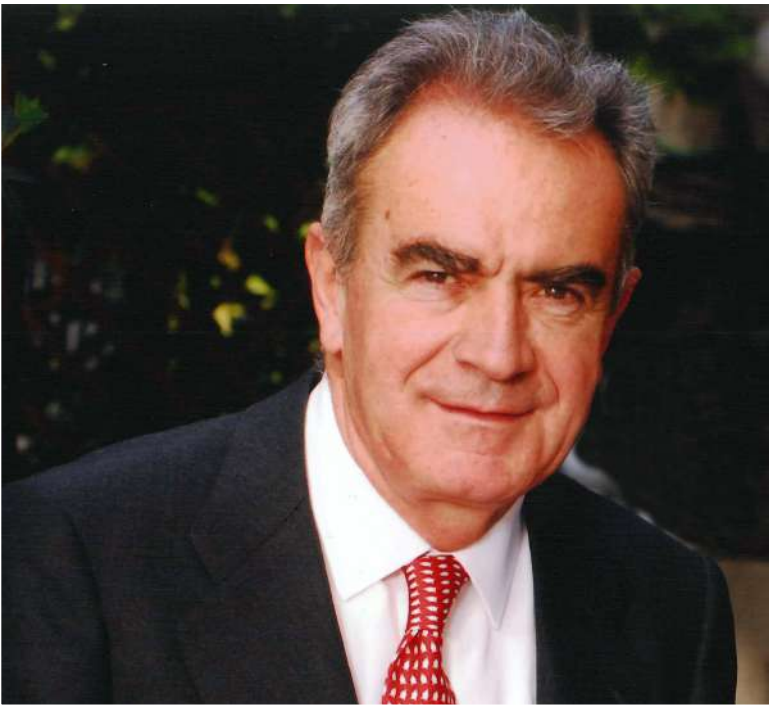
del derecho continental frente al anglosajón. El derecho anglosajón mira con gran recelo la equidad, todo lo que no sea lo escrito. Pero este arbitraje del que habla la sentencia del TC es muy curioso, porque consolida la teoría muy española —art. 7 del Código Civil, párrafo segundo— del abuso de los derechos. Se consolida la doctrina de los abusos de derecho porque lo que está en el fondo detrás de la decisión del TC es un abuso de un señor que tiene unos derechos consolidados, incluso por sentencia del TC, pero que abusa. Y el tribunal en equidad dice “ha abusado, y por lo tanto es motivo tan grave como para la disolución y liquidación de la sociedad”.

JMA: Mi opinión, tras leer la sentencia, es que efectivamente el árbitro de equidad no tiene que sujetarse estrictamente al derecho, sino a su mejor leal saber y entender, pero hay principios fundamentales que ni siquiera en el arbitraje de equidad se pueden eludir, como puede ser el *pacta sunt servanda* o la interdicción del abuso de derecho, o el que se debe actuar de buena fe. Esas cosas que, a los abogados, por mucho que estemos en un arbitraje de equidad, nos parecen principios inamovibles. ¿Estás de acuerdo conmigo en que esos principios deben ser respetados?

BC: Por supuesto, y yo creo que este país es muy dado al movimiento pendular, y así como hemos estado mucho

José María Alonso,
Decano del Colegio de Abogados de Madrid





Bernardo Cremades.
Socio fundador de B. Cremades y Asociados

tiempo criticando la labor de control de determinados jueces sobre los laudos arbitrales, puede que ahora estemos en el péndulo contrario. Y no se puede olvidar, la ley de arbitraje lo pide, y es lógico, que haya un control de los laudos para que se garanticen esos principios.

Vamos a entrar, por ejemplo, en el caso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (TSJM). Yo soy muy partidario de esas anulaciones que hizo el TSJM, en concreto cuando se estaba violando lo que llamaban el orden público económico. Es decir, recordamos que hubo unos abusos, en época de crisis, de las entidades financieras, y lo que primero el TJUE, y después el TS reconocieron es que esos abusos dan lugar a nulidades. Hubo laudos arbitrales que no iban en esa línea y el TSJM los anuló. A mí me parece muy correcto que mantenga y siga manteniendo el artículo 41 de la ley de arbitraje. Tiene que haber una garantía de legalidad establecida por la ley de control de esos laudos arbitrales.

Carlos de los Santos (CDS): Esta sentencia del Tribunal Constitucional creo que es única en el mundo. Constitucionalmente, no existe una sentencia que encuadre tan perfectamente bien lo que es arbitraje y lo que es poder judicial y los separe tan bien. No creo que haya ningún

